



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 13020853	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0367-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>03/02/2020</b>	Hora: 14:39:42.08... Folios: 3

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que a través del auto No.112-0326 del 5 de abril de 2018, se **ACOGE** a la sociedad **FLORES LA ESMERALDA S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CAROLINA ESTRADA RUIZ**, unos diseños (planos y memorias de cálculo).

Que por medio de la Resolución No.112-3576 del 16 de agosto del 2018, se **RENOVO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES ESMERALDA S.A.S C.I.**, con Nit.890.911.705-2, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CAROLINA ESTRADA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.464.239, en un caudal total de **11.766 L/s**, en beneficio de los predios con FMI **017-103, 017-490, 017-34397 y 017-34398**, ubicados en el área urbana del municipio de La Ceja.

Que mediante la Resolución N° **112-1921** del 06 de junio de 2019 se **APROBO** la obra de captación y control de caudal construida en la fuente Gemelos - Buenos Aires antes del lago No. 4 y **NO SE APROBARON** las obras de captación y control de caudal construidas por la sociedad **FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.** en las fuentes: El Corcovado, La Chaparrala N°1 antes del caño de la clínica y fuentes al Chaparrala N°2 antes del lago N°4, la Chaparrala N°1 antes del lago N°1 y San Nicolas antes del lago N°1; en virtud de lo cual se requirió al interesado a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO TORRES MADRID** para que implementara y ajustara las obras de captación y control de acuerdo a los diseños aprobados por la Corporación mediante el Auto N° **112-0326** del 5 de abril de 2018.

Que a través del Oficio N°**131-5408** del 4 de julio de 2019, la sociedad **FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.** informo que ya se habían realizado los ajustes a las obras de captación y control de caudal, requeridos por la Corporación en la Resolución No. 112-1921 del 6 de junio de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita técnica al sitio de interés el día 18 de julio de 2019 con el fin de verificar la implementación y ajustes de las obras de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico con Radicado N°**112-1229** del 18 de octubre de 2019, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

a) **Es factible** aprobar las obras de captación y control de caudal, construidas por la sociedad Flores Esmeralda S.A.S. C.I., en las fuentes El Corcovado, La Chaparrala No. 1 antes del caño de La Clínica, La Chaparrala No. 2 antes del lago No. 4, La Chaparrala No.1 antes del lago No.1 y San Nicolás antes del lago No.1, ya que se ajustan a los diseños presentados y están derivando un caudal acorde con lo otorgado por la Corporación.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua; suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1229 del 18 de octubre de 2019, se entra a pronunciarse sobre aprobación de la obra de captación y control implementados por parte de la sociedad **FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las **OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a la sociedad **FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.**, identificado Nit.890.911.705-2, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN CAMILO TORRES MADRID** identificado con cedula de ciudadanía número 79.785.254, construidas en las fuentes El Corcovado, La Chaparrala No. 1 antes del caño de La Clínica, La Chaparrala No. 2 antes del lago No. 4, La Chaparrala No.1 antes del lago No.1 y San Nicolás antes del lago No.1, implementadas conforme a los diseños acogidos mediante el Auto N° **112-0326** del 5 de abril de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La aprobación la obra de captación y control de caudal que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las descritas en el Auto N° **112-0760** del 30 de julio de 2018, el cual acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

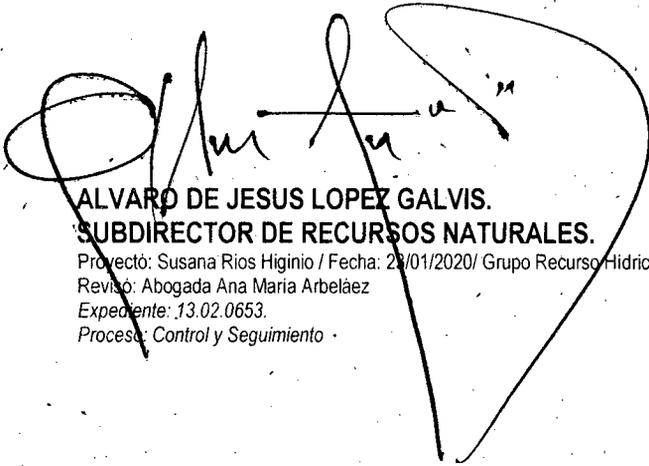
**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I.** a través de su representante legal el señor **JUAN CAMILO TORRES MADRID**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**  
Proyectó: Susana Rios Higinio / Fecha: 23/01/2020/ Grupo Recurso Hidrico  
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez  
Expediente: 13.02.0653.  
Proceso: Control y Seguimiento